	FORMATO RESOLUCIÓN	Código F-GAT-06	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC 817.005.028 - 2</i>		Página 1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO *20171110002785* DE 2017
(06-12-2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO.

El Presidente del Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de noviembre 29 de 2017, el Honorable Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No.76.322.713 de Popayán, miembro del Partido Conservado Colombiano, radico en la Secretaria General del Concejo Municipal de Popayán, su renuncia justificada e irrevocable a su curul, para hacerse efectiva desde el cinco (05) de diciembre de 2017.


Que el día cinco (05) de diciembre de 2017, en sesión ordinaria, el Presidente de la corporación, coloco a disposición de los Concejales la renuncia presentada por el Honorable Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, de conformidad al numeral 7 del artículo 9 del Acuerdo No.046 de 2007, la cual fue aceptar con voto favorable de 15 concejales.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No.02 de 2015 establece que: "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral", "**Parágrafo Transitorio.** Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación".

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994, establece en su literal "B" que "La renuncia aceptada" de un Concejal genera una falta absoluta y de conformidad con el numeral 7 del artículo 9 del Acuerdo No.046 de 2007, se tramitara ante la plenaria la renuncia presentada por el Concejal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la renuncia a la Curul, presentada por el Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No.76.322.713 de Popayán, miembro del Partido Conservador Colombiano, a partir de la aceptación de la misma.

	FORMATO RESOLUCIÓN	Código F-GAT-06	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC. 817.005.028 - 2		Página 2 de 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la Vacancia Absoluta, por la causal de renuncia aceptada, en la Curul del Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, del Partido Conservador Colombiano a partir de la aceptación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Popayán, para que de conformidad con los artículos 261 y 263 Inciso 1 de la Constitución Política Nacional, certifique a los ciudadanos según orden de inscripción o votación obtenida por el Partido Conservador Colombiano, que le sigan en forma sucesiva y descendente para ser llamados a reemplazar al Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona en la lista electoral, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de Ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado para ocupar la Curul.

ARTÍCULO QUINTO: Sígase el mismo procedimiento establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución, en el evento de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesta su voluntad de no ocupar la curul vacante.

ARTÍCULO SEXTO: Realícese la posesión de la persona llamada a ocupar la curul, una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Concejal NELSON ENRIQUE BASTIDAS SALAMANCA, a todos los Concejales del Municipio de Popayán y al Señor Alcalde es esta municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Partido Conservador Colombiano para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y COMPLACE



ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO
Presidente
Concejo Municipal